

ANÁLISIS DE ACTUALIDAD: HONESTIDAD EN EL DEBATE DE LAS APUESTAS ONLINE

Agosto 2026

Apuntes y reflexiones para un debate intelectualmente honesto sobre la apuesta y sus modalidades física y online

I. INTRODUCCIÓN

El debate en Chile sobre si se debe regular o prohibir las apuestas online suele mezclar dos tipos de argumentos de naturaleza muy distinta, sin distinguirlos con claridad. Por un lado, están quienes cuestionan el acto mismo de apostar, por considerarlo moralmente reprochable, postura que, para mantener coherencia, debería extenderse también a los casinos establecidos y a los hipódromos, y no limitarse únicamente al formato en línea. Por otro lado, están quienes centran su atención en las consecuencias prácticas de los casinos online, tales como la adicción, la evasión tributaria o la falta de protección al usuario.

Cuando estos dos tipos de razones se mezclan sin explicitarse, el debate pierde claridad: se termina discutiendo si apostar está bien o mal, cuando la pregunta relevante debiese ser cuál política resulta más efectiva o razonable.

Este documento no tiene por objeto definir una política pública, sino entregar insumos para un debate intelectualmente honesto. Por ello, reúne los principales argumentos presentes en la discusión, distinguiendo si atienden al juicio moral sobre el acto de apostar o si se refieren a las implicancias prácticas que puede tener una u otra modalidad.

II. EL ESTADO, LAS APUESTAS Y LOS JUEGOS DE AZAR

A. POSICIÓN DEL ESTADO FRENTE A ACTOS HUMANOS

El Estado no es neutro frente a las conductas individuales o sociales: las incentiva, las tolera, las restringe o las prohíbe. Dado que las personas racionales evalúan costos y beneficios al momento de decidir, resulta lógico que el Estado module esos costos y beneficios según la conducta de que se trate sea dañina, beneficiosa o neutra.

De ahí que corresponda a la autoridad definir un objetivo, evaluar si una determinada conducta resulta positiva, dañina o neutra, y decidir en consecuencia si corresponde o no intervenir, y de qué manera.

A continuación se identifican los principales casos en que el Estado se hace presente frente a las conductas sociales:

a) Casos en donde el Estado se hace presente frente a conductas sociales:

- i) **El Estado incentiva:** En este caso, el Estado busca que aquellos actos que constituyen un beneficio directo para el bien común sean promovidos, o bien

procura que ciertas conductas consideradas positivas no sean abandonadas. Ejemplos de ello son:

- 1) Ahorrar para la vejez (aportes directos y beneficios tributarios en APV).
- 2) Cuidar del medio ambiente (beneficios tributarios en la compra de vehículos eléctricos).
- 3) Invertir en educación o capacitación: (becas, subsidios directos, facilidades para funcionarios públicos, educación gratuita).
- 4) Los actos de caridad y actos de beneficencia: beneficios tributarios para sociedad civil y empresas donantes, subsidios directos, etc.).

ii) **El Estado garantiza:** En ciertos casos el Estado asegura el ejercicio de ciertos derechos fundamentales o conductas esenciales para una sociedad.

- 1) Libertad de expresión (recursos jurídicos, evita monopolio estatal de medios de comunicación, fueros a ciertas autoridades).
- 2) Libertad de culto (beneficios tributarios a iglesias, recursos jurídicos)
- 3) Libertad de emprendimiento (recursos jurídicos)
- 4) Libertad de trabajo (Fiscalización estatal por la DT, recursos jurídicos)

iii) **El Estado tolera y regula:** Frente a ciertos actos que la comunidad considera reprobables, el Estado se muestra tolerante, pero adopta una regulación o restringe su ejercicio, fundándose en la salubridad pública, el cuidado del medio ambiente, la moral, la seguridad nacional u otras externalidades negativas.

- 1) Venta y consumo de tabaco/alcohol: Permite el consumo personal y la comercialización, pero bajo determinadas condiciones (restringiendo la edad del comprador, delimitando los lugares de consumo, otorgando un número limitado de patentes, gravando el consumo mediante impuestos especiales y exigiendo etiquetas de advertencia). También suele limitarse o prohibirse la publicidad dirigida a menores de edad.
- 2) Consumo de Drogas: Tolerancia el consumo personal de ciertas sustancias, pero restringe o prohíbe su comercialización, cultivo y porte, con sanciones que van desde multas administrativas hasta penas de cárcel según la cantidad y el tipo de droga. La distinción central de esta política es que el consumidor suele recibir un trato distinto (más tolerante) que el traficante, cuya conducta se castiga con mayor severidad.
- 3) Prostitución: Tolerancia el ejercicio de la prostitución como decisión individual, no obstante que, por razones de salubridad pública y otras consideraciones, restringe el funcionamiento de locales o redes organizadas. Esta tolerancia no se extiende al proxenetismo ni a la explotación sexual, conductas que el Estado prohíbe y sanciona penalmente por tratarse de formas de trata de personas.
- 4) Pornografía: Tolerancia la existencia de material pornográfico físico y virtual entre adultos que consienten, prohibiendo únicamente su exhibición en ciertos lugares públicos y tipificando como delito la producción,

posesión o difusión de material que involucre a menores de edad, así como la difusión no consentida de contenido íntimo entre adultos.

iv) El Estado prohíbe: Frente a actos que la comunidad política califica como intolerables, el Estado adopta una posición prohibitiva, en la medida en que tales conductas resultan dañinas para terceros o para la sociedad en su conjunto, o impiden derechamente el logro del bien común. Ejemplos de ello son:

- 1) El incesto: El Estado prohíbe las relaciones sexuales entre parientes cercanos, aunque exista consentimiento mutuo, por el daño potencial a la descendencia y por el desorden que introduce en la estructura y los roles familiares.
- 2) El comercio de órganos: El Estado prohíbe la venta de órganos humanos aunque medie consentimiento libre e informado del donante. La prohibición se sostiene en fundamentos de dignidad humana, seguridad y salubridad pública.
- 3) La trata de personas: El Estado prohíbe el traslado, la retención o la explotación de personas mediante engaño, coacción o abuso de poder, porque reduce al ser humano a una mercancía y vulnera su dignidad como fin en sí mismo.
- 4) Modificación del genoma humano: El Estado prohíbe o restringe severamente las alteraciones hereditarias del ADN humano, en particular con fines de mejora genética, debido a los riesgos irreversibles para las generaciones futuras y a los dilemas éticos que plantea decidir qué características humanas son "deseables".

B. POSICIÓN DEL ESTADO EN CHILE RESPECTO A LA APUESTA

El Estado, a lo largo de su historia, ha evolucionado de una postura de rechazo total a las apuestas y juegos de azar a una tolerancia cada vez más generalizada a través de excepciones por vía legal. A través de este análisis se busca detallar los principales hitos legislativos que responden a este fenómeno.

- a) **Decreto que prohíbe los juegos de azar y "envite" (1812)**: La Primera Junta Nacional de Gobierno en el año 1812 firmó un decreto por medio de la cual se prohibieron los juegos de azar y envite, lo cual se ratificó años después a través un decreto suscrito por el Director Supremo, Bernardo O'Higgins.
- b) **Código Civil (1857)**: El Código Civil no prohíbe expresamente la apuesta como institución, sino que la regula distinguiendo tres categorías según el tipo de juego involucrado, y solo una de ellas queda sancionada con objeto ilícito. Concretamente, su artículo 1466 dispone que hay objeto ilícito en "las deudas contraídas en juego de azar".

En este sentido, la ley distingue entre los juegos de azar (objeto ilícito, nulidad absoluta, salvo excepción de ley especial, como la Polla Chilena de Beneficencia o los casinos autorizados por la Ley N.º 19.995), los juegos de destreza intelectual (lícitos, aunque generan solo una obligación que la doctrina asimila a una obligación natural, no exigible por acción) y los juegos de destreza física (lícitos y plenamente exigibles).

Cabe, sin embargo, determinar el alcance preciso de esa ilicitud: **¿recae sobre la deuda y, por extensión, sobre el juego mismo, incluyendo a las casas de apuestas, o afecta únicamente a la obligación de pago?**

La doctrina civil clásica sobre obligaciones (los tratados generales de Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga, actualizados por Antonio Vodanovic; también René Abeliuk Manasevich en Las Obligaciones y Ramón Meza Barros en su Manual de Derecho Civil, De las Obligaciones) explica el juego de azar como un caso claro de objeto ilícito conforme al artículo 1466, fundado en razones de moralidad pública y de orden público económico: **se busca desincentivar el enriquecimiento derivado puramente del azar** y no de una actividad económica legítima.

Sin embargo, **esta lectura ha sido matizada por un sector de la doctrina más reciente**, que sostiene que el objeto ilícito se limita exclusivamente a la deuda contraída en el juego, sin extenderse al contrato de juego en sí mismo. Entre quienes defienden esta posición se encuentra Juan Ignacio Contardo González, profesor de Derecho Civil de la Universidad Diego Portales, quien sostiene que "lo que está sancionado con objeto ilícito en el art. 1466 es la deuda contraída, y no de manera directa el juego en sí mismo". Los principales argumentos de esta postura son:

1. **El Código Civil no prohíbe el contrato de juego de azar.** Es necesario distinguir entre el contrato de juego y la deuda que nace de él. El artículo 1466 no establece que el juego de azar sea ilícito, sino que señala que existe objeto ilícito en la deuda contraída como consecuencia de ese juego. No debe confundirse, entonces, la ilicitud de la deuda con una prohibición del contrato de juego en sí mismo: la sanción se dirige a la obligación de pago, no directamente a la actividad de jugar.
2. **La distinción entre juegos lícitos e ilícitos no implica que el juego esté prohibido.** Esta distinción expresa, ciertamente, una desconfianza del legislador hacia los juegos de azar, que se traduce en las consecuencias jurídicas asociadas a las deudas respectivas, pero no conlleva la nulidad del contrato de juego propiamente tal.
3. **Ejemplo ilustrativo.** Como consecuencia de esta distinción, puede citarse el caso de quien asiste a un casino: accede a una serie de servicios que debe pagar una vez utilizados, como el estacionamiento, los restaurantes o la hotelería. Sin embargo, tratándose de la apuesta y los juegos, el casino exige la compra previa de fichas, precisamente para no generar una deuda con el usuario que, de existir, podría quedar sin la protección legal exigible ante los tribunales de justicia.

c) **Ley “antecedente” a la ley de Hipódromo (1902):** Uno de los principales hitos que marca el inicio de una regulación o aceptación a los juegos de azar, fue la promulgación de la Ley N° 1.528 de 1902 que permitió un sistema de apuestas mutuas a ciertas sociedades organizadas destinadas a “mejorar las razas caballares”. Posteriormente, se deroga dicha ley para darle paso a la nueva Ley General de Hipódromos (Ley N° 4.566 de 1929)¹ con ciertas características como:

1. Establece un monopolio legal exclusivo: prohibiendo las apuestas hípcas fuera de recintos autorizados por el Presidente.
2. Criminaliza la clandestinidad de quienes realicen apuestas hípcas con penas de cárcel.

d) **Casino de Viña del Mar, el Primer Casino del país (1928):** El año 1928 se promulga la Ley N° 4.283 que permite dentro de otras cosas, crear el primer casino de apuestas del país en la ciudad de Viña del Mar. Este establecimiento tuvo como finalidad el pasatiempo de los habitantes de la ciudad costera como también para el incentivo turístico.

e) **Lotería de Concepción (1921-1930) y Polla de Beneficencia (1934):** Actualmente son dos las loterías que tienen el duopolio de los juegos de azar en Chile, y ambas nacen ligadas a la beneficencia pública y a conflictos de financiamiento entre instituciones.

1. **Actividad autorizada:** Se les faculta expresamente para organizar, operar y comercializar sorteos de lotería, juegos de azar y apuestas sobre eventos específicos en todo el territorio nacional, otorgando plena validez y licitud a los contratos y obligaciones que de ellos derivan.
2. **Marco legal habilitante:** Su funcionamiento se sustenta en leyes especiales promulgadas exclusivamente para dicho efecto: la Polla Chilena de Beneficencia regulada por la Ley N°18.851 mientras que la Lotería de Concepción inicialmente fue creada y autorizada por la Ley N° 4885. Actualmente esta lotería está regulada por la Ley N°18.568.
3. **Restricciones y cargas:** La autorización está sujeta a estrictos límites:
 - **Destinación específica de fondos:** Una parte sustancial de sus ingresos netos debe entregarse obligatoriamente por ley a causas de beneficencia pública, salud, educación y asistencia social.
 - **Límite de giro:** Solo pueden explotar las modalidades de juego expresamente reguladas en sus estatutos y normas legales complementarias, no pudiendo expandir libremente su oferta a otros juegos de azar no contemplados en la ley.

¹ Específicamente en este tipo de apuesta, se genera un debate sobre si es un mero juego de azar o un juego de destreza.

- **Fiscalización estatal:** Quedan sometidas a controles administrativos y fiscalizaciones periódicas por parte del Estado para garantizar la transparencia de los fondos y sorteos.

f) **La ley de Casinos:** Publicada en 2005, estableció que la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regularían por esta ley y sus reglamentos. Con esto se avanzó desde un sistema disperso y basado en concesiones municipales puntuales hacia un modelo regulado, sistemático y orgánico, con principios y reglas claras.

- 1) **Actividad autorizada:** Se faculta la instalación y operación de establecimientos cerrados para desarrollar los juegos de azar incluidos en el Catálogo de Juegos de la Superintendencia (ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar), así como el cobro de apuestas, el pago de premios y la prestación de servicios anexos (hotelería, restaurantes y espectáculos).
- 2) **Marco legal habilitante:** Su marco normativo está en la Ley N° 19.995 (Ley de Casinos), la cual establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de estos recintos.
- 3) **Restricciones y cargas:** La ley impone ciertos límites territoriales, de acceso y de operación:
 - **Límite territorial y cupos:** Se contempla un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional. Además, no puede haber más de 3 casinos por región ni pueden ubicarse a menos de 70 km de distancia vial entre sí. Queda expresamente prohibida en la Región Metropolitana.
 - **Restricciones de ingreso:** La ley prohíbe el acceso a menores de edad, personas privadas de razón o interdictas, personas en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, y funcionarios públicos que custodien fondos públicos (para resguardar la probidad).
 - **Permisos temporales y fiscalización:** Operan bajo un permiso de operación otorgado por plazo determinado (15 años) sujeto al pago de impuestos específicos (como el impuesto específico al juego destinado al municipio y región sede) y a la supervigilancia permanente de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

III. DEBATE SOBRE LAS APUESTAS Y SUS EFECTOS

El debate sobre las casas de apuestas y los juegos de azar se ha instalado con fuerza en la agenda pública durante los últimos años. La irrupción del mundo digital ha transformado numerosos ámbitos de la vida social, y esta materia no ha sido la excepción.

Sin embargo, en la discusión pública sobre la conveniencia de prohibir o regular la actividad de los casinos en línea suele producirse una confusión entre dos tipos de argumentos que conviene distinguir: aquellos que discuten la moralidad o legitimidad del acto de apostar en sí

mismo, y aquellos que se refieren a las consecuencias prácticas de su ejercicio en la modalidad virtual.

Con el propósito de ordenar el análisis, a continuación se exponen por separado los principales argumentos a favor y en contra del acto mismo de apostar, y luego los argumentos a favor y en contra derivados de sus implicancias prácticas.

A. ARGUMENTOS DE FONDO SOBRE LA MORALIDAD DE LA APUESTA

A FAVOR DE LA MORALIDAD:

1. **El principio de Autonomía de la Voluntad:** La propiedad privada constituye un derecho fundamental y una garantía de la libertad individual. En la medida en que el dinero apostado proviene del fruto del trabajo de cada persona y es, por tanto, de su propiedad, el principio de autonomía de la voluntad permite sostener que apostar es un acto legítimo de disposición sobre bienes propios, conforme al libre arbitrio de su dueño.²
2. **Apuestas y moralidad desde una visión del liberalismo:** El economista liberal clásico Eamonn Butler (n. 1953), cofundador del Adam Smith Institute, defiende la tolerancia como principio fundamental de esta corriente y sostiene que las personas "deben ser libres para comerciar bienes y servicios (como las drogas y la prostitución) que otros podrían condenar". De esta premisa es posible inferir, por extensión, que el mismo razonamiento ampararía la libertad de apostar.
3. **Catecismo de la Iglesia Católica:** La doctrina católica sostiene que los juegos de azar no son, a priori, moralmente inaceptables, aunque reconoce un riesgo inherente a esta práctica. El Catecismo (n.º 2413) señala:

*"Los juegos de azar (de cartas, etc.) o las apuestas no son en sí mismos contrarios a la justicia. No obstante, resultan moralmente inaceptables cuando privan a la persona de lo que le es necesario para atender a sus necesidades o las de los demás. La pasión del juego corre peligro de convertirse en una grave servidumbre. Apostar injustamente o hacer trampas en los juegos constituye una materia grave, a no ser que el daño infligido sea tan leve que quien lo padece no pueda razonablemente considerarlo significativo."*³

EN CONTRA DE LA MORALIDAD DE LA APUESTA

1. **Principio del daño:** John Stuart Mill, filósofo del siglo XIX, sostenía que la única razón legítima por la cual el Estado puede restringir la libertad de un individuo es evitar que esa libertad cause daño a terceros. Bajo esta lógica, el Estado carecería de fundamento para calificar la apuesta, en sí misma, como una actividad ilegal o inmoral.

² Artículo 12 y 582 del Código Civil de Chile.

³ Catecismo de la Iglesia Católica, artículo 2413.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los juegos de azar Mill defendía una regulación estricta. Si bien no era partidario de prohibir la actividad por completo, tampoco admitía las casas de juego públicas: *"Así, se podrá decir que, aunque los estatutos referidos a los juegos ilegales sean totalmente indefendibles, aunque toda persona debería tener la libertad de apostar en su propia casa o en la de otro jugador, o en cualquier centro de reunión solventado con los aportes de sus miembros y abierto solamente a ellos y a sus invitados, no obstante las casas de juego no deberían estar permitidas."*⁴

2. **Un acto insentido:** Adam Smith, en *La riqueza de las naciones*, describe la apuesta como una decisión desprovista de racionalidad económica. Su argumento es matemático: cuantos más boletos o apuestas arriesgue una persona, mayor es la certeza estadística de que terminará perdiendo.⁵
3. **El fin de la propiedad y el esfuerzo:** John A. Hobson, uno de los principales exponentes del "nuevo liberalismo" británico durante la primera mitad del siglo XX, dedicó un ensayo a la ética del juego. En él define la propiedad como la relación entre el esfuerzo invertido y la satisfacción obtenida. Desde esa perspectiva, el juego resultaría contrario a la noción de propiedad, pues abandona dicha relación al mero azar. Hobson agrega que esta práctica sería, además, corrosiva para la educación y el carácter, y la interpreta como una reacción a la monotonía del trabajo o como una actividad propia de las clases ociosas.⁶

B. ARGUMENTOS SOBRE LOS EFECTOS PRÁCTICOS DE LA REGULACIÓN DE LA APUESTA ESPECIALMENTE RESPECTO A SU MODALIDAD ONLINE

A FAVOR DE REGULAR LA APUESTA ONLINE

1. **Oportunidad de introducir límites:** El reconocimiento de esta actividad por parte del ordenamiento jurídico permite incorporar mecanismos de restricción, tales como límites en los montos apostados, en la edad de los usuarios o en el tiempo de exposición al juego, entre otros. Cuando una actividad está regulada resulta considerablemente más simple implementar este tipo de restricciones. Por esta razón, se sostiene que regularizar una actividad no equivale necesariamente a fomentarla, sino que constituye un mecanismo más eficiente para que el Estado ejerza su potestad de control sobre ella.
2. **Mayor control de fiscalización: La actividad queda sujeta a un sistema de fiscalización:** Al quedar sujeta a un sistema de fiscalización (Superintendencias, UAF, SII, entre otros organismos), la actividad regulada queda vinculada a obligaciones formales con el Estado de Chile. Este argumento se relaciona directamente con la prevención del lavado de activos: al permitir que estas actividades se incorporen legalmente a la economía, es posible exigirles la entrega de información y obtener una mayor trazabilidad respecto del origen y destino de los fondos involucrados.

⁴ Stuart Mill, John. *Sobre la libertad*, Universidad Nacional de Quilmes Editorial, Buenos Aires, 2010, p.206.

⁵ Cf. Smith, Adam. *The wealth of nations*, Bantam Classic, New York, 2003, (...)

⁶ Cf. Hobson, John A.. "The Ethics of Gambling", en *International Journal of Ethics*, No. 2, 1905, pp.136-143.

3. **Recaudación a través de impuestos:** Ciertas actividades generan externalidades negativas que distintas jurisdicciones han optado por gravar como forma de allegar recursos al Estado y hacer frente a dichas externalidades. En esa línea, uno de los argumentos a favor de regularizar las casas de apuestas es precisamente la posibilidad de recaudar fondos mediante tributos aplicados a estas entidades. Se estima que esta recaudación podría superar los US\$90 millones al año.⁷
4. **Principio de la primacía de la realidad:** A lo largo de la historia de Chile, el ordenamiento jurídico ha ido incorporando las distintas expresiones del fenómeno de los juegos de azar y las apuestas, ya sea mediante regulaciones ad hoc, como en el caso de los hipódromos o la Polla Chilena de Beneficencia, o mediante legislación general, como ocurre con los casinos. En esa misma lógica, la apuesta en línea ya existe hoy en su versión regulada, a través de plataformas como lotería.cl y Xperto, al alero de entidades autorizadas por leyes especiales.
5. **Casos similares:** El debate actual sobre las casas de apuestas online presenta un claro paralelismo con la irrupción de Uber frente a los taxis tradicionales. Inicialmente, estas plataformas operaron en un vacío normativo y fueron acusadas de actuar al margen de la ley; sin embargo, en lugar de mantener una prohibición del servicio, el Estado terminó promulgando un marco regulatorio para formalizar la actividad.

EN CONTRA DE REGULAR LAS APUESTAS ONLINE:

1. **Posible origen ilícito de los dineros:** Las plataformas de apuestas podrían utilizarse como mecanismo de lavado de activos, es decir, para ingresar dinero de origen ilícito al sistema financiero y presentarlo posteriormente como proveniente de una actividad aparentemente legítima. *Consideración: este riesgo no es exclusivo de la modalidad online, sino que resulta igualmente aplicable a otras formas de apuestas y juegos presenciales.*
2. **Accesibilidad de las casas apuestas online:** Cuando el acceso a las casas de apuestas en línea está al alcance de prácticamente cualquier persona, la actividad se vuelve considerablemente más perjudicial, al aumentar de forma significativa las probabilidades de adicción. Bajo esta mirada, el problema no radicaría en la existencia de las apuestas en sí, sino en la escala y la facilidad con que pueden realizarse: sería precisamente esa facilidad de acceso la que constituye el riesgo real del fenómeno, en la medida en que incrementa la probabilidad de adicción y favorece el endeudamiento, con las consiguientes consecuencias económicas y familiares.
3. **Los más perjudicados de permitir la moralidad de las apuestas son las personas con menores ingresos:** Un estudio de registro realizado en Noruega concluyó que un nivel de ingresos bajo constituye un factor o marcador de riesgo para desarrollar un trastorno de adicción al juego. Entre las explicaciones posibles de este vínculo se plantean la falsa esperanza de movilidad económica y el estrés financiero, aunque el propio estudio reconoce la complejidad de esta relación, ya que también puede

⁷ Según el informe financiero del proyecto “Regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea” [Boletín 14838-03](#)

producirse en sentido inverso: las dificultades financieras suelen ser, a la vez, una consecuencia del trastorno de juego. *Consideración: este argumento también es aplicable a otras modalidades de apuestas y juegos presenciales, no solo a la modalidad online.*⁸

OTRAS ADVERTENCIAS: El Papa León XIV ha señalado que: *"Lamentablemente nuestras ciudades conocen formas de marginalidad, violencia y soledad que exigen ser afrontadas. Quisiera indicar en particular la plaga de los juegos de azar que arruina a tantas familias"*.⁹

Adicionalmente, la Iglesia Chilena se ha pronunciado por medio del cardenal Chomalí respecto a las apuestas, señalando que *"es un drama humano: Se trata de familias agobiadas por deudas, madres y padres que no saben cómo ayudar a sus hijos, jóvenes que pierden sueño, ánimo y esperanza."*, llegando a definir el fenómeno como una verdadera *"droga digital a un clic de distancia."*

IV. CONSIDERACIONES

1. El Estado adopta necesariamente una posición regulatoria frente a las conductas sociales, ya sea incentivándolas, tolerándolas, garantizándolas o prohibiéndolas. En el caso de las apuestas, el Estado de Chile ha transitado históricamente desde un régimen de prohibición general hacia uno de tolerancia regulada.
2. Si se sostiene la inaceptabilidad moral de las apuestas y los juegos de azar se debe mantener coherencia con dicha posición: si la objeción al juego se funda en razones de índole moral, ese mismo criterio debe aplicarse de manera uniforme a todas las excepciones legales vigentes en el país (los casinos de juego, la Polla Chilena, la Lotería de Concepción, las apuestas en los hipódromos, etc.). **Dicho de otro modo, si se concluye que el problema de fondo es la moralidad de la apuesta en general, esa conclusión no debería limitarse a rechazar la regulación de la modalidad online, sino que debería extenderse, por coherencia, a propugnar también la restricción de las demás modalidades de apuesta hoy permitidas.**
3. Si, en cambio, el debate se traslada al plano de los riesgos o las consecuencias negativas de las apuestas (como la ludopatía o su impacto socioeconómico), los argumentos deben evaluarse por su propio mérito, con independencia de la discusión moral. En ese escenario, quien sostenga que el problema radica específicamente en tales riesgos prácticos debe, a su vez, justificar con criterios objetivos y razonables si existe fundamento para dispensar un trato regulatorio diferenciado entre la apuesta presencial (previamente autorizada) y la apuesta online, de manera de no vulnerar la igualdad ante la ley ni incurrir en discriminaciones arbitrarias. **Es decir, si la conclusión es que el riesgo proviene de la accesibilidad o la escala propias del entorno digital,**

⁸ Girard LC, Leino T, Griffiths MD, Pallesen S. "Trastorno de ingresos y juegos de azar: Un estudio longitudinal de casos y controles con datos de registro de Noruega." Disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10498297/>

⁹Discurso a la Asociación Nacional de Municipios Italianos (ANCI). Oficina de Prensa de la Santa Sede. Palacio Apostólico, Ciudad del Vaticano Disponible en: <https://www.dw.com/es/le%C3%B3n-xiv-clama-contr-la-plaga-de-los-juegos-de-apuestas/a-75329816>

corresponde entonces explicar por qué ese mismo estándar no habría de aplicarse igualmente a las modalidades presenciales ya autorizadas.

V. PALABRAS FINALES

En definitiva, el propósito de este trabajo no ha sido zanjar la discusión sobre la legitimidad de las apuestas ni inclinarse por alguna de las posturas expuestas, sino ordenar el debate, distinguiendo los argumentos de fondo sobre la moralidad del acto de apostar de aquellos relativos a las consecuencias prácticas de su ejercicio, en particular en su modalidad en línea, y evidenciando las exigencias de coherencia que cada posición debe asumir frente al marco regulatorio vigente.

El fenómeno de las apuestas digitales seguirá evolucionando y, con él, la discusión pública en torno a su tratamiento jurídico. Por ello, más que ofrecer una respuesta definitiva, este documento constituye un llamado a sostener ese debate con honestidad intelectual, separando con claridad los argumentos morales de los prácticos y exigiendo, a cada postura, la misma coherencia que reclama de las demás.